Rawson, 25 de Noviembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados *"S., D. E. s/ Homicidio" (Expediente número 100.007, folio 1, año 2014, letra S)* donde a fojas 1/2 vuelta interpuso queja el Defensor Público Custodio Gómez.

Y CONSIDERANDO:

Que explica la defensa en su escrito (cursiva en el original) que "… 1.- En fecha 09 de Octubre de 2014 esta Defensa fue notificada por el Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Puerto Madryn, de la designación del Perito Técnico electrónico G. O. F. a efectos de realizar una pericia sobre teléfonos secuestrados en el domicilio sito en B. P. P., Mzna. ***, lote * de esta ciudad, lugar donde habita el Sr. J. S. C., en cumplimiento a la Orden de Allanamiento y Registro Domiciliario registrada con el N° 2536/14 por el homicidio de D. S. ocurrido en fecha 29/09/14. 2.- En fecha 10 de Octubre de 2014 la Defensa Pública se opuso a la notificación que se le formulara respecto de la diligencia pericial a realizar en fecha 16/10/14.

///

En la misma fecha, la Sra. Juez Dra. Pérez Bogado resuelve '(…) téngase por debidamente notificada para el debido control de la diligencia, a la Defensa Pública. (…)'. 3.- En fecha 14 de Octubre de 2014 esta Defensa planteó impugnación del resolutorio de fecha 10/10/14 por ante dos jueces penales. 4.- En fecha 15 de Octubre de 2014 la Magistrada resolvió '… *que no se encuentra previsto el recurso que pretende, arts. 72, 363, 370 y 382 del C.P.P., y toda vez que se le dio intervención promiscua en la pericia ordenada en los términos del art. 280 del C.P.P., a lo solicitado NO HA LUGAR…*'. 5.- En fecha 16 de Octubre de 2014 esta Defensa planteó Queja por recurso denegado del resolutorio de fecha 15/10/14 por ante dos jueces penales, interviniendo los Dres. Orlando y Di Biase. 6.- En fecha 23 de Octubre de 2014 los Sres. Jueces Dres. Orlando y Di Biase admiten la queja citada en el párrafo precedente pero rechazan el planteo de fondo efectuado por la Defensa Pública. 7.- En fecha 28 de Octubre de 2014 esta Defensa interpuso Impugnación Extraordinaria ante la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, siendo el mismo rechazado por los Dres. Orlando y Di Biase":

///

Que, así las cosas, la resolución cuestionada por la defensa es ajena por completo a los supuestos previstos dentro de la competencia de la Sala en lo Penal (Código Procesal, artículos 70, 372, 375, 376 y concordantes), razón por la cual;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inadmisible la queja de fojas 1/2 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 70, 372, 375, 376, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///